

**CG/001/2016**

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL, EN EL EJERCICIO 2016**

**ANTECEDENTES**

**I.** Con fecha 11 de mayo del año 2007, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, bajo cuya vigencia se desarrollaron los Procesos Electorales en el que se renovó al Poder Ejecutivo, Legislativo e integración de ayuntamientos del Estado de Hidalgo en los años de 2010, 2011 y 2013.

**II.** Con fecha 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.

**III.** En cumplimiento al mencionado Artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional 2014, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo del año próximo pasado.

**IV.** Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.

**V.** Es el caso que con fecha 14 de julio del dos mil quince, se emitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado en la que el legislativo estatal armoniza la legislación local para otorgar financiamiento público a los Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 41 Constitucional.

**VI.** En sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2015, se aprobaron los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que

reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; en ese tenor el 30 de marzo del 2015, se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres, ambos lineamientos por parte de este Instituto.

**VII.** La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos tuvo reunión de trabajo el día 06 de enero del 2016, a efecto de dar a conocer y analizar, los montos de financiamiento público, que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, para actividades específicas y Bonificación Electoral por actividad electoral, durante el ejercicio de 2016. Reunión de la cual se levantó minuta de trabajo.

## **CONSIDERANDOS**

**I.** Con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

**II.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia Ley.

**III.** En el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio del dos mil quince, la legislatura local, en cumplimiento a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015, emitió el Decreto número 439, por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual contiene las adecuaciones en cuanto al esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos, apegadas éstas a las normas constitucionales y a las de la Ley General de Partidos Políticos.

**IV.** Que de conformidad a lo que disponen los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho de los Partidos Políticos para acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, siendo el

financiamiento público al que tendrán derecho a acceder para sus actividades, estructura, sueldos y salarios.

V. Que para acceder al derecho de financiamiento público los Partidos Políticos, tienen que cubrir una serie de supuestos, principalmente en cuanto a vigencia de registro y un mínimo de porcentaje de votación, es así que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 52, ordena que para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral local anterior en la Entidad Federativa de que se trate, agregando además que las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Ante esta situación es preciso ubicar primero el resultado de la votación obtenida en la elección inmediata anterior para diputados locales en la Entidad, por lo que se tiene entonces que los porcentajes de votación que obtuvieron los Partidos Políticos en la elección respectiva fue la siguiente:<sup>1</sup>

PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	VOTOS VÁLIDOS	VOTOS NULOS
81,561	335,003	94,388	20,444	38,753	12,189	146,097	728,435	35,807
11.20%	46.00%	12.95%	2.81%	5.32%	1.67%	20.05%	100%	

Con relación a los resultados visibles en la tabla que antecede, encontramos que la votación válida emitida en la elección estatal anterior corresponde a setecientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cinco (728,435) votos y los porcentajes de los Partidos Políticos: del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se encuentra por debajo del umbral mínimo requerido por la porción normativa trasunta de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que de una interpretación literal del citado artículo 52 de la Ley General del Partidos Políticos, los referidos institutos políticos no tendrían derecho a recibir recursos públicos locales, al no haber alcanzado el umbral mínimo del tres por ciento referido en la citada ley.

Ahora bien, partiendo de estos resultados, tenemos que el porcentaje de votación mínimo para acceder a prerrogativas se desprende de la legislación electoral local, siendo aplicable para este caso en concreto la Ley Electoral

<sup>1</sup> Acuerdo CG/51/2015, por el que la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos propone al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para efecto de definir los montos de financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante este organismo con base al nuevo esquema legal.

del Estado de Hidalgo, vigente al momento de celebrarse la elección que sirve de referencia y base para determinar si se otorga o no, a un Partido Político el acceso a financiamiento público.

Lo anterior, en razón a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar: "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

El principio de irretroactividad de la ley, consiste en que las disposiciones jurídicas que están contenidas en una norma no deben ser aplicadas a los hechos que se realizaron antes de la entrada en vigor de dichas normas, por lo tanto estas no pueden extender su autoridad sobre lo que aconteció con anterioridad a su entrada en vigor.

En este sentido, es preciso indicar que este Consejo General del Instituto Estatal ha venido sosteniendo este criterio tal y como se aprecia en el Acuerdo **CG/51/2015** que se emitió para efectos de **definir los Montos de Financiamiento Público a otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo, con base al nuevo esquema legal para el segundo semestre del ejercicio 2016**, y en cuyo cuerpo considerativo, específicamente en el número II, esgrime lo siguiente:

*"...Por otra parte, la teoría de los derechos adquiridos nos ayuda a saber cuándo una ley es retroactiva o no. Se definen como aquéllos que han entrado definitivamente en el patrimonio de una persona.*

*Un derecho adquirido se materializa cuando se configuran los presupuestos de hecho necesarios y suficientes para su nacimiento o consecución, de conformidad con la normativa vigente para la época en que se cumplió, de modo que en su virtud se incorpore inmediatamente al patrimonio de su titular, sin que pueda ser revocado por el que lo confirió ni retirado por terceros.*

*Una vez que el derecho es incorporado definitivamente al patrimonio de su titular, éste queda cubierto de cualquier acto de autoridad o de un tercero, que pretenda desconocerlo.*

*Por otro lado, las expectativas de derecho se contraponen a los derechos adquiridos, puesto que, no constituyen la propiedad de un derecho, solamente son una esperanza o posibilidad de convertirse en derechos adquiridos e ingresar en el patrimonio de una persona, pero mientras tanto solo es una eventualidad.*

*Como lo muestra la tesis aislada, IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS.*

*En resumen, la irretroactividad de la ley significa que el ordenamiento legal rige para todos los actos o hechos que se han producido a partir de su entrada en vigor, ya que esto garantiza el respeto a los derechos y relaciones jurídicas que hayan surgido bajo el amparo de una norma legal anterior.*

*Por lo que, para que una norma pueda aplicarse retroactivamente es necesario lo siguiente: 1) Un derecho regulado en una norma derogada o ley abrogada; 2) Que durante la vigencia del supuesto jurídico se haya actualizado su consecuencia de*

*derecho, ya sea porque el sujeto encuadre en el supuesto o haya realizado algún hecho; y, 3) Que una autoridad pretenda aplicar la disposición jurídica y ello restrinja, limite o anule el derecho adquirido de alguna persona.*

*En el caso concreto, ni la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni el Código Electoral en la Entidad, establecen como requisito para los Partidos Políticos el alcanzar determinado porcentaje para la distribución del financiamiento público, aunado al hecho de que los Partidos en mención generaron derechos durante el Proceso Electoral dos mil trece, y el exigir en este momento el requisito del tres por ciento establecido en el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos para tener acceso a prerrogativas traería como consecuencia ir en contra de los principios de irretroactividad de la ley, seguridad jurídica y certeza pues en el momento de participar en el Proceso Electoral Local inmediato anterior desconocían el supuesto de ley al que hoy se les estaría obligando a cumplir.*

*En efecto, los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano obtuvieron 2.81% y 1.67% de la votación válida emitida en el Estado, respectivamente, por lo que encuadran en el derecho al financiamiento público que establece el artículo 30 del Código Electoral en la Entidad, imposibilitando la aplicación de la Ley General de Partidos Políticos, pues esto implicaría aplicar retroactivamente una norma en perjuicio de los derechos adquiridos por los Partidos en mención, violando lo dispuesto por el artículo 14 constitucional...”*

Es así, que debe entonces considerarse la aplicación de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 11 de mayo del 2007 y vigente durante el Proceso Electoral Local por el cual se celebró la elección para diputados locales del año 2013.

Una vez definida la legislación aplicable a este asunto en particular, tenemos entonces que la citada ley, en su artículo 38, fracción I, inciso ñ, ordenaba que los Partidos Políticos que obtengan menos del 1% de la votación en la última elección ordinaria para diputados, no tendrán derecho a recibir financiamiento, de donde se deriva claramente que el legislador estableció un porcentaje mínimo para acceder a prerrogativas, el cual se tasa en el 1% (uno por ciento). Aclarando y sin pasar por alto que en la misma ley se establecía otro porcentaje de votación mínimo que debían alcanzar los Partidos Políticos, el cual estaba tasado en el 2% de la votación, pero dicho porcentaje se estableció únicamente para efectos de obtención y conservación de registros para Partidos Locales tal y como se observa de la lectura del artículo 34, que en la parte que interesa señala: “**Artículo 34.- Los Partidos Políticos Estatales están obligados además a...**VII.- *Mantener como mínimo el 2% de la votación de la última elección de Diputados locales...*”, claro es que dicho porcentaje se instauró solo para los Partidos con Registro Local, y no es aplicable a los Partidos con registro nacional, pues no es competente este Instituto para determinar sobre el otorgamiento o permanencia del registro de un Partido Político de carácter nacional, siendo entonces el porcentaje mínimo para tener derechos a las prerrogativas el que se establecía en el ya citado artículo 38, fracción I, inciso ñ, de la Ley

Electoral del Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de mayo del 2007.

Por lo que siguiendo el criterio que ha mantenido este Órgano Colegiado Electoral, resultaría contradictorio que por una parte se otorgue el financiamiento público para el ejercicio 2015 y para el ejercicio 2016 se le restringiera el acceso a dicho financiamiento, cuando la base que se toma es la misma y corresponde a la elección para diputados locales del 2013, situación que también se resolvió en el mismo sentido en el Acuerdo **CG/78/2015** de fecha 30 de noviembre del 2015 por parte de este órgano colegiado electoral.

En consecuencia lógica, todos aquellos Partidos Políticos que tengan vigente su registro ya sea nacional o estatal y que hayan obtenido como mínimo el 1% de la votación en la última elección inmediata anterior para diputados locales, tendrán derecho de participar y acceder al financiamiento público en los términos del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo vigente.

Lo anterior bajo la condición que en Procesos Electorales Locales subsecuentes, los Partidos Políticos, deberán de cumplir con el umbral del 3% tres por ciento de la votación válida emitida para poder contar con recursos públicos locales, de conformidad con el artículo 52 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI.** Tomando como base lo expuesto en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprenden las siguientes reglas y procedimientos para determinar el financiamiento público de los Partidos Políticos:

- 1) Este Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos.
- 2) Dicho monto se obtiene multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año (para este particular el mes de julio del 2015), por el 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo diario vigente para la región.
- 3) Del resultado anterior que constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos, el 30% (treinta por ciento) se distribuye igualitariamente y el 70% (setenta por ciento) restante se distribuye tomando en consideración la votación obtenida por cada uno de ellos en la última elección local de diputados, para actividades ordinarias permanentes.

4) Del total que corresponda a cada Partido por las actividades ordinarias permanentes, se multiplicará por los factores 1.20 para el caso de elección de gobernador o gobernadora y 0.90 para el caso de elección de diputadas y diputados del Congreso del Estado o Integrantes de Ayuntamientos, siendo el resultado el monto correspondiente para gastos de campaña.

5) Adicionalmente, las actividades específicas serán apoyadas un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, que se repartirá de la misma manera y porcentajes que para el caso de actividades ordinarias permanentes.

6) Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección se les otorgará el 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento ordinario total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

**VII.** Como resultado, poniendo en práctica las formulas antes descritas y aplicándolas al caso concreto del ejercicio de financiamiento público para **actividades ordinarias permanentes**, su desarrollo se da de la siguiente forma:

1. Determinar el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, el cual se obtiene con la multiplicación del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de cada año por el veinticinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la región.

2. Así, tenemos que el Padrón Electoral con corte al mes de julio de 2015, es de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres ciudadanos (1,986,653); mientras que el otro factor a considerar correspondiente al salario mínimo general de 2016, en todo el país, es equivalente a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.) diarios, cantidad determinada mediante la “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016”; y su “NOTA Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016”; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 18 de diciembre de 2015, que en sus puntos resolutivos que se transcriben señalan:

*“PRIMERO. Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.** *El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2016 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$73.04.”*

3. Como consecuencia de lo expuesto, al multiplicar la cantidad correspondiente al número de ciudadanos del Padrón Electoral por la cantidad correspondiente al 25% (veinticinco por ciento) del salario mínimo, arroja un total anual de \$36,276,283.78 (Treinta y seis millones, doscientos setenta y seis mil, doscientos ochenta y tres pesos 78/100 M.N.).

4. Determinado que fue el monto total a repartirse en las mensualidades pendientes, debemos atender ahora a lo que indica la fracción V, del trasunto artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ello en virtud de que, de dicho monto habrá que otorgar a los institutos políticos de registro posterior a la última elección local, el 2% (dos por ciento) del total, y en la especie tenemos, que los Partidos que se encuentran en ese supuesto son: Morena, y Encuentro Social.

Así las cosas, el 2% (dos por ciento) de \$36,276,283.78 (Treinta y seis millones, doscientos setenta y seis mil, doscientos ochenta y tres pesos 78/100 M.N.), equivale a \$725,525.68 (Setecientos veinticinco mil, quinientos veinticinco pesos 68/100 M.N.), dicha cantidad multiplicada por cada uno de los Partidos Políticos de referencia corresponde a \$ 1,451,051.35 (Un millón, cuatrocientos cincuenta y un mil, cincuenta y un pesos 75/100 M.N.).

5. La cantidad relativa a los Partidos de nuevo registro se resta del monto total, quedando \$34,825,232.43 (Treinta y cuatro millones, ochocientos veinticinco mil, doscientos treinta y dos pesos 43/100 M.N.), misma que se habrá de repartir entre los siete Partidos Políticos restantes.

6. En el mencionado orden de ideas, y al haber obtenido el monto total a repartir entre los Partidos Políticos con antecedente electoral en la elección inmediata anterior en el Estado de Hidalgo, dicha cantidad debe darse en un 30% (treinta por ciento) de forma igualitaria entre los siete Partidos Políticos, resultando \$10,447,569.73 (Diez millones, cuatrocientos cuarenta y siete mil, quinientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.); y el 70% (setenta por ciento) restante en forma proporcional a la votación obtenida por los mismos, tomando como base los últimos resultados en su participación comicial local, en suma de \$24,377,662.70 (Veinticuatro millones, trescientos setenta y siete mil, seiscientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), mismo que se plasma en la siguiente tabla.



## CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

PADRÓN JULIO 2015:	1986653	SUMATORIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS SIN ANTECEDENTE ELECT.	\$1,451,051.35
SAL. MIN. A PARTIR DE ENERO 2016:	\$73.04	<b>BOLSA A REPARTIR A LOS 7 PARTIDOS RESTANTES</b>	<b>\$34,825,232.43</b>
25% DEL SAL. MIN. 2016:	\$18.26	30% ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$10,447,569.73
<b>BOLSA TOTAL PARA 2016</b>	<b>\$36,276,283.78</b>	70% ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$24,377,662.70
2% DE LA BOLSA TOTAL	\$725,525.68		

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA DIP. 2013	2% PARTIDOS CON NUEVO REGISTRO	30% EN FORMA IGUALITARIA ENERO-DICIEMBRE	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	11.20%	----	\$1,492,509.96	\$2,730,298.22	\$4,222,808.18	\$351,900.68
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.00%	----	\$1,492,509.96	\$11,213,724.84	\$12,706,234.80	\$1,058,852.90
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	12.95%	----	\$1,492,509.96	\$3,156,907.32	\$4,649,417.28	\$387,451.44
DEL TRABAJO	2.81%	----	\$1,492,509.96	\$685,012.32	\$2,177,522.28	\$181,460.19
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	5.32%	----	\$1,492,509.96	\$1,296,891.66	\$2,789,401.62	\$232,450.13
MOVIMIENTO CIUDADANO	1.67%	----	\$1,492,509.96	\$407,106.97	\$1,899,616.93	\$158,301.41
NUEVA ALIANZA	20.05%	----	\$1,492,509.96	\$4,887,721.37	\$6,380,231.33	\$531,685.94
MORENA	NUEVO REGISTRO 2%	\$725,525.68	----	----	\$725,525.68	\$60,460.47
ENCUENTRO SOCIAL	NUEVO REGISTRO 2%	\$725,525.68	----	----	\$725,525.68	\$60,460.47
		\$1,451,051.35	\$10,447,569.73	\$24,377,662.70	\$36,276,283.78	\$3,023,023.65

**VIII.** Por lo que respecta al rubro de las **actividades específicas** a que tienen derecho los Partidos Políticos, se otorgará un financiamiento por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, el cual se repartirá de la siguiente manera:

1. Dicho 3% (tres por ciento) es equivalente a \$1,088,288.51 (Un millón, ochenta y ocho mil, doscientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), cantidad que se distribuirá en dos partes, la primera (30%) para todos los Partidos; y la segunda (70%) para los Partidos con Registro anterior al último Proceso Electoral Local y que participaron en él.
2. Un 70% (setenta por ciento) se reparte entre todos los Partidos Políticos con antecedente electoral en la Entidad, de forma proporcional al porcentaje de votos obtenido en la última elección de diputados y diputadas local, que suma un total de \$761,801.96 (Setecientos sesenta y un mil, ochocientos un pesos 96/100 M.N.); mientras el otro restante 30% (treinta por ciento) se distribuirá entre todos los Partidos Políticos de manera igualitaria, en una cantidad de \$326,486.55 (Trescientos veintiséis mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.).
3. Precisando que los Partidos de Registro posterior a la última elección local (MORENA y Encuentro Social) sólo participarán de la parte igualitaria (el 30% del total).
4. El financiamiento para este rubro queda ejemplificado en la tabla que a continuación se inserta a continuación:

### CÁLCULO FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

PADRÓN JULIO 2015:	1986653
SAL. MIN. 2016:	\$73.04
25% DEL SAL. MIN. 2016:	\$18.26
<b>BOLSA TOTAL PARA 2016:</b>	<b>\$36,276,283.78</b>

<b>BOLSA ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 3%</b>	<b>\$1,088,288.51</b>
30% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$326,486.55
70% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$761,801.96

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% SEGÚN PORCENTAJE DE VOTACIÓN	FINANCIAMIENTO ANUAL	FINANCIAMIENTO MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	11.20%	\$36,276.28	\$85,321.82	\$121,598.10	\$10,133.18
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.00%	\$36,276.28	\$350,428.90	\$386,705.19	\$32,225.43
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	12.95%	\$36,276.28	\$98,653.35	\$134,929.64	\$11,244.14
DEL TRABAJO	2.81%	\$36,276.28	\$21,406.64	\$57,682.92	\$4,806.91
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	5.32%	\$36,276.28	\$40,527.86	\$76,804.15	\$6,400.35
MOVIMIENTO CIUDADANO	1.67%	\$36,276.28	\$12,722.09	\$48,998.38	\$4,083.20
NUEVA ALIANZA	20.05%	\$36,276.28	\$152,741.29	\$189,017.58	\$15,751.46

MORENA	NUEVO REGISTRO 2%	\$36,276.28	----	\$36,276.28	\$3,023.02
ENCUENTRO SOCIAL	NUEVO REGISTRO 2%	\$36,276.28	----	\$36,276.28	\$3,023.02
		\$326,486.55	\$761,801.96	\$1,088,288.51	\$90,690.71

**IX.** Que conforme al Considerando número VI, del presente Acuerdo, para obtener el monto de financiamiento público por gastos de campaña, se debe considerar como base el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2016 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes el cual equivale a la suma de \$36,276,283.78 (Treinta y seis millones, doscientos setenta y seis mil, doscientos ochenta y tres pesos 78/100 M.N.), por lo que esta cantidad habrá que multiplicarlo por los factores establecidos en la fracción II, del artículo 30 del Código Electoral, según la elección que corresponda siendo por 1.20 para el caso de Gobernador o Gobernadora y de 0.90 para el caso de Diputados/Diputadas o Ayuntamientos.

Cabe aclarar que el artículo 30, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a la letra dice:

*“II. Para gastos de campaña.*

*Para cada una de las elecciones locales se otorgará a cada Partido Político:*

*a. Para la elección del Gobernador del Estado, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 1.20 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*b. Para la elección de Diputados del Congreso del Estado, a cada Partido Político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 0.90 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y*

*c. Para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor 0.90 por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.*

*El financiamiento de campaña para cada elección se otorgará independientemente que concurren dos o más elecciones locales en el mismo año.”*

De la tesis transcrita se puede observar claramente que el financiamiento para gastos de campaña se basa esencialmente en una fórmula matemática de multiplicación, sin que se incluya en la misma el inicio del Proceso Electoral o en su caso los plazos o periodo de duración del mismo, ya que el cálculo para otorgar el financiamiento establece claramente los elementos del mismo: un monto global (del año correspondiente a la elección por actividades ordinarias), multiplicado por un factor (dependiendo de la

elección). Lo anterior apunta a que el cálculo para gastos de campaña quede de la siguiente manera:

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016 PARA ACTIVIDADES ELECTORALES

PADRÓN JULIO 2015:	1986653
BOLSA TOTAL PARA 2016:	\$36,276,283.78

2% DE LA BOLSA TOTAL	\$725,525.68
----------------------	--------------

### ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A

PARTIDO	GOBERNADOR/A	GOBERNADOR/A (MENSUAL)
ACCIÓN NACIONAL	\$5,067,369.82	\$1,013,473.96
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$15,247,481.76	\$3,049,496.35
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$5,579,300.74	\$1,115,860.15
DEL TRABAJO	\$2,613,026.74	\$522,605.35
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$3,347,281.94	\$669,456.39
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$2,279,540.31	\$455,908.06
NUEVA ALIANZA	\$7,656,277.60	\$1,531,255.52
MORENA	\$870,630.81	\$174,126.16
ENCUENTRO SOCIAL	\$870,630.81	\$174,126.16
	\$43,531,540.54	\$8,706,308.11

### ELECCIÓN DE DIPUTADAS/OS LOCALES

PARTIDO	DIPUTADAS/OS	DIPUTADAS/OS MENSUAL
ACCIÓN NACIONAL	\$3,800,527.37	\$760,105.47
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$11,435,611.32	\$2,287,122.26
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4,184,475.55	\$836,895.11
DEL TRABAJO	\$1,959,770.05	\$391,954.01

<b>VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</b>	<b>\$2,510,461.46</b>	<b>\$502,092.29</b>
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>\$1,709,655.24</b>	<b>\$341,931.05</b>
<b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>\$5,742,208.20</b>	<b>\$1,148,441.64</b>
<b>MORENA</b>	<b>\$652,973.11</b>	<b>\$130,594.62</b>
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>	<b>\$652,973.11</b>	<b>\$130,594.62</b>
	<b>\$32,648,655.40</b>	<b>\$6,529,731.08</b>

### **ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS**

<b>PARTIDO</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS (MENSUAL)</b>
<b>ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>\$3,800,527.37</b>	<b>\$760,105.47</b>
<b>REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>\$11,435,611.32</b>	<b>\$2,287,122.26</b>
<b>DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>\$4,184,475.55</b>	<b>\$836,895.11</b>
<b>DEL TRABAJO</b>	<b>\$1,959,770.05</b>	<b>\$391,954.01</b>
<b>VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</b>	<b>\$2,510,461.46</b>	<b>\$502,092.29</b>
<b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>\$1,709,655.24</b>	<b>\$341,931.05</b>
<b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>\$5,742,208.20</b>	<b>\$1,148,441.64</b>
<b>MORENA</b>	<b>\$652,973.11</b>	<b>\$130,594.62</b>
<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>	<b>\$652,973.11</b>	<b>\$130,594.62</b>
	<b>\$32,648,655.40</b>	<b>\$6,529,731.08</b>

**X.** El financiamiento para campaña se ministrará entre los meses de enero a mayo de 2016, debiendo los institutos políticos presentar las cuentas bancarias respectivas para ese efecto, en los primeros días del mes de enero de 2016.

**XI.** Que los Partidos Políticos están obligados a dar cumplimiento y acatar en todo momento el objeto del financiamiento público que fija el Instituto Nacional Electoral en el Programa Anual de Trabajo (PAT); así como los Lineamientos para la distribución y regulación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales,

así mismo deben atender lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio del financiamiento público de los Partidos Políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

**XII.** Ahora en acatamiento a los principios que rigen el Proceso Electoral y a este Instituto es que se hace únicamente mención respecto a los Candidatos y Candidatas Independientes, sin que se entre al estudio de fondo, así en este sentido el artículo 274, del Código Electoral de Hidalgo señala que tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y su distribución se hará considerando a los candidatos y las candidatas independientes en su conjunto como un Partido Político de nuevo registro; por su parte el numeral 275 del mismo ordenamiento jurídico abona en este sentido, al precisar la forma de repartición, indicando que el monto que le correspondería a un Partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos y las candidatas independientes.

Sin embargo, en atención a lo expuesto al inicio de este considerando cabe señalar que una vez que se cumpla el plazo para obtención de registro de candidatos independientes, para alguno de los cargos antes señalados, se estará en posibilidad de determinar el monto preciso que a cada uno le corresponderá en lo general y en lo particular; así mismo, se deberá aplicar en su caso lo contemplado en el artículo 275, último párrafo del Código Electoral de Hidalgo, respecto de que en el supuesto de que un solo candidato, fórmula o planilla, obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos correspondientes y sujeto en todo momento por el Tope de Gastos de Campaña que para tal efecto determine este Consejo Electoral.

**XIII.** Respecto de la Bonificación Electoral que se contempla en el artículo 30, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, consistente en 10 días de salario mínimo vigente por casilla en que se acredite representación por Partido Político, es preciso señalar que a la fecha no es posible determinar el monto exacto a entregar a cada uno de los Partidos Políticos durante este Proceso Electoral, toda vez que es necesario primeramente atender lo que señala el numeral citado, al establecer que los Partidos Políticos tendrán derecho a recibir una Bonificación por Actividad Electoral, con base al número de Representantes de Partido debidamente acreditados ante las casillas electorales, para efectos precisos un representante por Partido Político en cada casilla electoral.

De lo que se tiene que la cantidad que corresponda a cada Partido se sustenta en el supuesto de que se haga la acreditación de los representantes ante cada casilla que se instale para la recepción del voto, situación que se

hará en las fechas y plazos que el mismo Código Electoral y los Acuerdos emitidos por este Consejo y los que en su caso emitió o emita el Instituto Nacional Electoral, determinen.

En este sentido es importante señalar que el Calendario Electoral aprobado por este Consejo y que obra en el Acuerdo CG/94/2015, indica como fecha para la entrega de la Bonificación Electoral a los Partidos Políticos el día 28 de mayo del 2016 esto en acatamiento a lo que señala el mismo artículo 30, fracción III del Código ya citado.

Aunado a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los Acuerdos INE/CG100/2014 e INE/CG1070/2015, resume funciones correspondientes a capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de funcionarios de la mesa directiva de casilla en los Procesos Electorales Locales (el primer Acuerdo mencionado); y en el segundo Acuerdo en ejercicio de la facultad de atracción emite criterios del procedimiento de registro de representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, para regular su actuación en los Procesos Electorales Locales Ordinarios de 2016 y aprueba las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredita a los mismos.

Asimismo, emitió el Acuerdo INE/CG1069/2015 por el que aprueba el plan y calendario integral de los Procesos Electorales Locales, en específico determina que en fecha 30 de marzo del 2016 se aprobará el número de casillas básicas y contiguas, las cuales para efectos de la Bonificación Electoral servirán de base para determinar el número de representantes por Partido ante ellas y a su vez el monto a entregarse a los Partidos Políticos por Representantes acreditados ante las Mesas Directivas de Casillas, todo esto en términos del artículo 30, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracciones VII y XLIX, con relación al 30, fracciones I, II, III, IV y V del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Acuerdo relativo al financiamiento público que recibirán los Partidos Políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, actividades específicas y Bonificación Electoral, en el ejercicio dos mil dieciséis.



**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Tercero.** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, jueves 7 de enero del 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**